

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50220226

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ABC UNIFORMES, S.A. D	E C.V. / ORIENTE 5 NÚMERO 327 , COLONIA REF	ORMA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, 57840 / 5856 1204, 5855 6742 / GUILLERMO GOMEZ HERRERA
FECHA DEL DOCUMENTO 11/05/2022	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES PA/DGRM/DPC/050/2022
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhte	moc. 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10 2720199000		2	PZA	CHAMARRA PARA REFRIGERACION OBSERVACIONES CHAMARRA PARA REFRIGERACIÓN, CHA-R-SCJN2 CONFORME A MUESTRA APROBADA TALLAS: CONFIRMAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ===================================	1,770.34	3,540.68
				Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa ABC Uniformes, S.A. de C.V., presentada el 4 de abril de 2022, en el marco del procedimiento de Adjudicación Directa, AD/DGRM/DPC/018/2022, adquisición de uniformes técnicos para comedores, razón por la cual se obliga a cumplir como sí a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.		
				Lugar de entrega de los bienes: En la Dirección de Comedores, sito Avenida José María Pino Suárez Núm. 2, puerta 3017, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06065, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (previa comunicación con el administrador del contrato).		
				Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en la ventanilla única.		
				 Plazo de la prestación de los servicios: No aplica Fecha de inicio: 12 de mayo de 2022 Fecha fin: 14 de junio de 2022 Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa Número de procedimiento: AD/DGRM/DPC/018/2022 Clasificación: Mínima 		
		M				CONTINUA





30 DÍAS NATURALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50220226

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ABC UNIFORMES, S.A. DE C.V. / ORIENTE 5 NÚMERO 327 , COLONIA REFORMA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, 57840 / 5856 1204, 5855 6742 / GUILLERMO GOMEZ HERRERA FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES 11/05/2022 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA PA/DGRM/DPC/050/2022 FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF

Partida Clave art,	Cantidad Un	Descripcion Descripcion	P.Unitario	Importe Total
		7) Fundamento de autorización: Artículos 13, 38, 40, 41, 43 fracción V, 46, 47 fracción IV, 86 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Órgano que autoriza: Dirección de Procedimientos de Contratación 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 11 de mayo de 2022 11) Unidad responsable: 22510915S0010001 Suministros y Servicios Generales 12) Partida presupuestaria: 27201 Prendas de protección personal 13) Número de certificación presupuestal: No aplica 14) Área solicitante: Dirección de Comedores 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Chef Elsa María Alós García, Subdirectora General.		
			SUBTOTAL	3,540
	1 1		I.V.A.	566.

IMPORTE EN LETRA CUATRO MIL CIENTO SIETE

> LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCIA MORALES DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Página 2 de 2

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

L2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa derivada del concurso público sumario desierto fue autorizada por el Director de Procedimientos de Contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 86 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

Administración Aurozo 15).

1.3. - La persona títular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.

I.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.
 I.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2251091550010001, Partida Presupuestal 27201, destino Dirección de Comedores
 II. - El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 II. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 II. - Conce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 II. - La "Suprema Corte" y el "encipada de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI 913 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 II. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 II. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
 III. - La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 III. - La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 III. - La "Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrume

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones paradadas en la contractual y copia del momento protractual.

entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrr al "Proveedor", en caso de que este ultimo incumpla cadaes quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el proceedor « de las "Suprema Corte" in proveedor" exceder del a "Suprema Corte" o de ser necesario, incresando su monto a la también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Testiona de la Suprema Corre :
Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$3,540.68 (tres mil quinientos cuarenta pesos 68/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$566,51 (quinientos sesenta y seis pesos

51/100 m.n.) resultando un monto total de \$4,107.19 (cuatro mil ciento siete pesos 19/100 m.n.)

El pago señalado en la presente clausula, cubre el total del bien adquirido, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Quinta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Calle José Maria Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal

06065, Alcaldía Cuauhternoc, Ciudad de México.

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega del bien. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 12 de mayo de 2022. El "Proveedor" se compromete en entregar el bien a más tardar el día 14 de junio de 2022.

La fecha de entreua de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de

14 de junio de 2022.
La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratiadose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este debeár eintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Tederación como si se tratara del supues to de prorroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte". Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, o bjeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual y por lo tanto distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial

no exista negligencia. La reparación del dano consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuanto elio sea posible, o en el pago de danos y perjudicis, con independenta de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprenta na seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada

contorne a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derectio, documentos, registros, intagenes, constantais, estatustatas, reportes o cualquier out aniionnación de la vesta control de la dadquisición.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandos a absteneres de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo

a). Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b). Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c). Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d). No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sextima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte

sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Administration (Approximation and Contrato). La "Suprema Corte" designa a la Chef Elsa María Alòs García, Subdirectora General de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la persona titular de la Dirección de Comedores de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Proveedor".
Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIVI/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Prosedimiento Administrativo en lo condicionate.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

	The state of the s	
Nombre Solver	Henrey Home	/ B MMJO 2025